

# INDICE

## DE LOS LIBROS Y TITULOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO.

	Páginas.		Páginas.
ADVERTENCIA.	1	Título XIV. — De los receptores de penas de cámara de las audiencias, i de los multadores de ellas, y de los otros receptores de las justicias del reino.	30
NOTA DE LA EDICION OFICIAL.	2	Título XV. — De el registrador, i chanciller del sello, que residen en el Consejo, i audiencias.	32
LEI, Y PRAGMATICA, que declara la autoridad que han de tener las leyes de este libro.	3	Título XVI. — De los abogados de corte, i chancillerías, i ante las otras justicias del reino.	id.
<b>LIBRO PRIMERO.</b>			
Título primero. — De la santa fe catholica.	5	Título XVII. — De los relatores de los consejos, i audiencias, i sus derechos.	33
Título II. — De la libertad, y exempcion de las iglesias, i monesterios, y guarda de sus bienes.	id.	Título XVIII. — De los secretarios, que libran con el rei.	34
Título III. — De los perlados, i clérigos, i sus beneficios, i libertades; i qué calidades han de tener para ser naturales de estos reinos, i tener beneficios en ellos.	id.	Título XIX. — De los escrivanos de cámara del consejo, i de los derechos de los escrivanos de cámara del consejo, y de los consejos de la santa inquisicion, Indias, i ordenes, i hacienda, i de la audiencia de la contaduria.	id.
Título IV. — De los clérigos de corona, solteros, ó casados.	6	Título XX. — De los escrivanos de cámara de las audiencias, i chancillerías y sus derechos.	36
Título V. — De los diezmos.	id.	Título XXI. — De los escrivanos del crimen de los alcaldes de corte, i chancillerías, i su arancel.	40
Título VI. — Del patronazgo real, y de los otros patrones, i de como solo el rey es comendero de lo abadengo.	id.	Título XXII. — De los receptores ordinarios, i acrescentados, i de las probanzas que se hacen en las chancillerías, i de sus derechos.	41
Título VII. — De los estudios generales, rector, i maestre-escuela, doctores, i estudiantes.	16	Título XXIII. — De la tasacion de las probanzas fechas en los consejos, i corte, i audiencias, i fuera dellas.	id.
Título VIII. — De los jueces conservadores, i otros jueces eclesiasticos.	id.	Título XXIV. — De los procaradores de las audiencias, i chancillerías.	id.
Título IX. — De los quēstore de las ordenes, i de los votos de Santiago.	17	Título XXV. — De los porteros del consejo, i audiencias, i de sus derechos.	id.
Título X. — De las bulas, i bulas de cruzada, i subsidios, i commissarios, i oficiales dellas.	id.	<b>LIBRO TERCERO.</b>	
Título XI. — De los captivos christianos rescatados.	id.	Título primero. — De la audiencia de Galicia. i oficiales della, i de sus derechos.	42
Título XII. — De los romeros, peregrinos, y pobres.	id.	Título II. — Del regente, i jueces de la audiencia de los grados de Sevilla, i alcaldes mayores de quadra, y sus oficiales.	43
<b>LIBRO SEGUNDO.</b>			
Título primero. — De las leyes.	id.	Título III. — De la audiencia, y juzgado de Canaria, i de siete islas.	id.
Título II. — Como deben los reyes oír i librar.	id.	Título IV. — De los adelantados, i merinos, i alcaldes mayores de los adelantamientos, i merindades, i sus oficiales.	id.
Título III. — De lo que el reino ha de hacer muerto el rei en la guarda de sus hijos, i quales oficios vacan por su muerte.	18	Título V. — De los asistentes, y corregidores.	67
Título IV. — Del consejo del rei.	id.	Título VI. — De la instruccion, i leyes de lo que han de hacer los asistentes, gobernadores, corregidores, i jueces de residencia del reino.	68
Título V. — De los presidentes i oidores de las audiencias, i chancillerías de Valladolid i Granada.	id.	Título VII. — De las residencias, i jueces que las han de ir à tomar.	69
Título VI. — De los alcaldes de la casa, y corte del rei.	19	Título VIII. — De los visitadores, i veedores que se embian por el reino.	id.
Título VII. — De los alcaldes del crimen de las audiencias de Valladolid, i Granada en lo criminal.	id.	Título IX. — De los alcaldes ordinarios, i delegados.	id.
Título VIII. — De los juzgados de provincia de alcaldes de corte, i chancillerías en lo civil, i aranceles de los escribanos dellos.	20	Título X. — Del arancel de los derechos de las justicias ordinarias.	70
Título IX. — De la visitacion que los del consejo, i oidores de las audiencias han de hacer de las cárceles.	26	Título XI. — De los alcaldes de sacas de cosas vedadas sacar del reino.	71
Título X. — De la recusacion de los del consejo, i presidentes, i oidores de las audiencias, i alcaldes de corte, i de las audiencias, y de los hijosdalgo, notarios, i relatores.	id.	Título XII. — Del arancel de los derechos de los escrivanos de los alcaldes de sacas.	73
Título XI. — De los alcaldes de los hijosdalgo que residen en las chancillerías, i sus escrivanos, i de las probanzas, i orden de proceder en los pleitos de hidalguías.	27	Título XIII. — De la jurisdiccion del prior, i consules de las ciudades de Burgos, i Bilbao.	74
Título XII. — De los notarios de las provincias, que residen en las audiencias, i conocen de hidalguías, i alcabalas, i de sus derechos, y de los escrivanos.	id.		
Título XIII. — De los procuradores fiscales del consejo, i audiencias, i relatores.	30		

Titulo XIV. — Del presidente, i concejo de la mesta, alcaldes entregadores de las cañadas de la cabaña, i mesta real.	74
Titulo XV. — De los aposentadores, i aposentados de corte, i de las guardas.	id.
Titulo XVI. — De los protomedicos, examinadores, i de su jurisdiccion.	76
Titulo XVII. — De los boticarios.	id.
Titulo XVIII. — De los barberos flebotomianos.	id.
Titulo XIX. — De los albeitaros, y herradores, i examinadores.	id.
<b>LIBRO CUARTO.</b>	
Titulo primero. — De la jurisdiccion real, i conservacion, i guarda della.	id.
Titulo II. — De las demandas que se ponen en juicio, assi en las audiencias por casos de corte, como fuera del'as.	77
Titulo III. — De los emplazamientos.	id.
Titulo IV. — De la contestacion de las demandas.	id.
Titulo V. — De las excepciones dilatorias, i peremptorias, i reconvençiones, que ponen los reos á las demandas.	id.
Titulo VI. — De los testigos, i de las pruebas, i terminos de ellas, i conclusion de los pleitos.	id.
Titulo VII. — Del juramento de calumnia, i posiciones.	id.
Titulo VIII. — De las tachas de los testigos, i restitucion, que se pide para probar en primera instancia.	id.
Titulo IX. — De la orden, que se ha de tener en substanciar los procesos en segunda, ó tercera instancia en grado de apelacion, ó suplicacion.	id.
Titulo X. — Como se ha de proceder por los jueces ordinarios en las causas criminales contra los ausentes, i rebeldes.	78
Titulo XI. — De los assentamientos, que se hacen por accion real, ó personal en los bienes de los rebeldes en las causas criminales.	id.
Titulo XII. — De los secretos, i embargos.	id.
Titulo XIII. — De la restitucion de los despojados.	id.
Titulo XIV. — De las provisiones, i cedula que se dan contra derecho, y en perjuicio de las partes.	id.
Titulo XV. — De las prescripciones.	id.
Titulo XVI. — De las recusaciones de los jueces ordinarios, i delegados.	id.
Titulo XVII. — De las sentencias, i nulidades, que contra ellas se alegan.	id.
Titulo XVIII. — De las apelaciones.	id.
Titulo XIX. — De las suplicaciones.	79
Titulo XX. — De la segunda suplicacion, con la pena, i fianza de la lei de Segovia.	id.
Titulo XXI. — De las entregas, i execuciones de contratos, i sentencias, i confesiones, i conocimientos, i de los executores dellas.	id.
Titulo XXII. — De las costas, i tassacion dellas.	80
Titulo XXIII. — De los alguaciles de corte, i chancillerias, i del reino.	id.
Titulo XXIV. — De las cárceles de corte, i chancillerias i de las otras justicias, i de los pobres en ellas presos.	81
Titulo XXV. — De los escrivanos de concejo, i públicos, i del numero, i notarios eclesiasticos.	id.
Titulo XXVI. — Del arancel de los derechos de los escrivanos de concejo.	85
Titulo XXVII. — Del arancel de los escrivanos públicos, i del numero, i otros juzgados ordinarios, de los derechos, que han de llevar por las escrituras, i por los autos de los procesos civiles, i criminales.	id.
Titulo XXVIII. — De los derechos, que han de llevar los carceleros de los presos en las cárceles de corte, i chancillerias, i justicias ordinarias.	84
Titulo XXIX. — Del arancel de los derechos, que han de llevar los alguaciles de corte.	85
Titulo XXX. — Del arancel de los derechos, que han de llevar los alguaciles de las chancillerias.	86
Titulo XXXI. — De los derechos de los alguaciles de los corregidores, i justicias ordinarias del reino.	id.
Titulo XXXII. — De los verdugos de corte, i chancillerias, i de las justicias del reino, i de los pregoneros, y sus derechos.	87

Titulo XXXIII. — De los derechos de los alguaciles del campo, de la corte, i chancilleria.	87
<b>LIBRO QUINTO.</b>	
Titulo primero. — De los casamientos.	id.
Titulo II. — De las dotes, arras, i joyas.	id.
Titulo III. — De las mugeres casadas, i solteras, i quando pueden estar en juicio, i obligarse con licencia de sus maridos, ó sin ella.	id.
Titulo IV. — De los testamentos, i comissarios para los poder hacer, i de los executores testamentarios.	88
Titulo V. — De los lutos, i cera que se pueden traer i gastar por los difuntos.	id.
Titulo VI. — De las mejoras de tercio, i quinto.	id.
Titulo VII. — De los mayorazgos.	id.
Titulo VIII. — De las herencias, i particion dellas.	id.
Titulo IX. — De las ganancias entre marido, i muger.	id.
Titulo X. — De las donaciones, i mercedes, que los reyes han hecho i hicieren, i otras personas.	id.
Titulo XI. — De las ventas, i compras, i retratos del tanto por tanto, de patrimonio, ó abolengo.	89
Titulo XII. — De la venta de brocados, sedas, paños, i como se han de medir, i tundir, i de los corredores de mercaderias.	id.
Titulo XIII. — De los pesos, i medidas para comprar i vender mercaderias, i mantenimientos, i herrage.	92
Titulo XIV. — De los regatones.	93
Titulo XV. — De los contratos de censo.	id.
Titulo XVI. — De los contratos, obligaciones, i fianzas, i deudas, i cesion de bienes, que hacen los deudores.	94
Titulo XVII. — De las prendas, i represarias.	95
Titulo XVIII. — De los cambios, i cambiadores, i corredores de llos, i de los mercaderes, i intereses.	id.
Titulo XIX. — De los cambios, i mercaderes, que se alzan.	97
Titulo XX. — De las casas de la moneda, i sus oficiales, i esenciones, i privilegios, i jurisdiccion.	98
Titulo XXI. — De las ordenanzas, que han de guardar los oficiales en la labor de la moneda, i de sus derechos.	105
Titulo XXII. — Del marco, i pesas con que se ha de pesar el oro, i plata, i monedas, i lo que se ha de llevar por marcar.	150
Titulo XXIII. — Del contraste, i fiel publico.	152
Titulo XXIV. — De los plateros, i doradores.	id.
Titulo XXV. — De la tassa del pan.	154
<b>LIBRO SEXTO.</b>	
Titulo primero. — De los caballeros.	156
Titulo II. — De los hijosdalgo.	141
Titulo III. — De lo que los hijosdalgo, i otras personas han de aver en las behetrias, solariegos, i abadengos, i encartaciones, i como deven ser tratados los vassallos dellos.	142
Titulo IV. — Como los vassallos de los reyes, que tienen tierra, ó sueldo, han de ir á le servir en las guerras; i de sus capitanes.	146
Titulo V. — De los castillos, i fortalezas, i muros.	150
Titulo VI. — De las armas.	151
Titulo VII. — De las cortes, i procuradores del reino.	155
Titulo VIII. — De los embaxadores.	id.
Titulo IX. — Del correo mayor.	id.
Titulo X. — De las guias, i lievas de hombres, i de bestias, i carretas.	156
Titulo XI. — De las imposiciones, tributos, i portadgos, i es-tancos.	158
Titulo XII. — De los yantares.	id.
Titulo XIII. — De los tesoros, i mineros de oro, ó plata, ó otro qualquier metal, i pozos de sal, i bienes mostrencos, i hallados.	159
Titulo XIV. — De los pechos, i servicios, i esentos, i escusados dellos.	172
Titulo XV. — De los monteros, i esencion dellos.	176
Titulo XVI. — De los gallineros, i cazadores del rei.	id.
Titulo XVII. — Que los caballos de buena casta se echen á las yeguas, i no asnos garañones.	id.
Titulo XVIII. — De las cosas prohibidas sacar del reino, i meter	

en él, i de las que pueden andar libremente por el reino.	176
Titulo XIX. — De los carreteros del reino.	185
Titulo XX. — De los lacayos, i otros criados.	id.
<b>LIBRO SEPTIMO.</b>	
Titulo primero. — De los ayuntamientos de los concejos, justicias, i regidores, i de sus ordenanzas.	id.
Titulo II. — De la guarda, que se ha de hacer á las ciudades, i villas de los privilegios, i costumbre, que tienen en elegir, i nombrar oficiales.	id.
Titulo III. — De los regimientos, juradorias, i los otros oficiales públicos de los concejos.	id.
Titulo IV. — De la renunciacion de los oficios públicos.	184
Titulo V. — De los propios, i rentas de los concejos.	id.
Titulo VI. — Del repartimiento, que pueden hacer los pueblos, i de la quiebra, que se ha de hacer á los lugares despo-blados.	id.
Titulo VII. — De los terminos publicos, i dehesas, montes, i pastos de las ciudades, villas, i lugares.	id.
Titulo VIII. — De la caza, i pesca, i que no se maten terneros, ni terneras.	id.
Titulo IX. — De los que van á morar de unos lugares á otros.	185
Titulo X. — De los navios.	id.
Titulo XI. — De los oficiales, i jornaleros, i menestrales, i mesoneros.	id.
Titulo XII. — De los trages, i vestidos.	id.
Titulo XIII. — Del obrage de los paños.	187
Titulo XIV. — De las primeras declaraciones de las leyes del título pasado del obrage de los paños.	204
Titulo XV. — De la segunda declaracion que se hizo de las dichas declaraciones, i leyes primeras de los paños.	212
Titulo XVI. — De la tercera declaracion del obrage de los paños, i leyes susodichas.	214
Titulo XVII. — De los paños vervies, i estambrados, i quarta declaracion cerca del obrage de los paños.	217
Titulo XVIII. — De los cereros, i candeleros del reino.	227
Titulo XIX. — De los pellejeros del reino.	229
Titulo XX. — De los caldereros, i buhoneros.	251
<b>LIBRO OCTAVO.</b>	
Titulo primero. — De los pesquidadores, i jueces de comision, i de las pesquisas.	252
Titulo II. — De los judios, i moros, i rescatados, gacis, mudexares, i christianos nuevos.	id.
Titulo III. — De los hereges, i reconciliados, adivinos, hechiceros, i agoreros.	245
Titulo IV. — De los blasfemos de Dios, i de Nuestra Señora, i del rei.	id.
Titulo V. — De los descomulgados.	id.
Titulo VI. — De las usuras, i logros.	id.
Titulo VII. — De los juegos, i jugadores dellos.	id.
Titulo VIII. — De los rieptos, i desafios.	244
Titulo IX. — De las treguas, i aseguranzas.	247
Titulo X. — De las injurias, i denuestos.	248
Titulo XI. — De los ladrones, i rufianes, i vagamundos, i egipcianos.	id.
Titulo XII. — De los robos, i fuerzas, i de los receptadores de los tales malhechores.	id.
Titulo XIII. — De las leyes de la hermandad, i oficiales della, contra los malhechores delir quientes en despoblado.	id.
Titulo XIV. — De las ligas, i monipodios, i cofradias.	254
Titulo XV. — De los levantamientos, i asonadas de gentes con armas, i mascarar, i otras parcialidades.	id.
Titulo XVI. — De la remision de los delinquentes, i deudores á sus jueces.	255
Titulo XVII. — De los perjuros, i falsarios.	257
Titulo XVIII. — De las traiciones, i alevos.	id.
Titulo XIX. — De los amancebados.	id.
Titulo XX. — De los adulterios, incestos, i estrupos.	id.
Titulo XXI. — Del pecado nefando.	id.
Titulo XXII. — De los que matan, ó hieren, ó vienen contra las justicias.	258

Titulo XXIII. — De los homicidios.	258
Titulo XXIV. — De los condenados á que sirvan en alguna isla, ó en galeras, de la orden que se ha de tener en la execucion destas penas.	id.
Titulo XXV. — De los perdones que los reyes hacen á los condenados por delitos.	262
Titulo XXVI. — De las penas de bienes pertenecientes á la cámara.	id.
<b>LIBRO NONO.</b>	
Titulo primero. — De los contadores mayores, i oidores de la contaduria mayor, i oficiales dellas.	269
Titulo II. — De las ordenanzas de la contaduria mayor, i de la jurisdiccion della.	275
Titulo III. — De las diligencias que los contadores han de hacer en la administracion de las rentas del rey, i de las receptorias dellas.	275
Titulo IV. — De los oficiales de la contaduria mayor.	278
Titulo V. — De los contadores mayores de cuentas, i sus oficiales.	280
Titulo VI. — Del arancel de los derechos que han de llevar el mayordomo mayor, i contadores, i todos los otros oficiales de la contaduria, i de algunas ordenanzas, que han de guardar.	292
Titulo VII. — De la orden judicial en los negocios, i pleitos de rentas reales.	305
Titulo VIII. — De las rentas reales, i de que ninguna persona las usurpe, ni haga por donde vengan á valer menos.	308
Titulo IX. — De las condiciones generales, con que se arriendan las rentas reales.	312
Titulo X. — Quales personas no pueden arrendar las rentas reales, ni ser fiadores de ellas.	318
Titulo XI. — De los arrendamientos de las rentas reales por mayor.	320
Titulo XII. — De los arrendamientos de las rentas reales por menor.	327
Titulo XIII. — De las pujas, i prometidos.	335
Titulo XIV. — De las fialdades, i administraciones, en que se ponen las rentas reales, por defecto de arrendarse.	338
Titulo XV. — De cómo i á quien se han de librar las rentas reales, i de los maravedis situados.	341
Titulo XVI. — De las pagas que han de hacer los arrendadores, i fieles, á los que en ellos fueron librados.	344
Titulo XVII. — De las alcavalas, i de los contratos, i cosas, de que se deben.	349
Titulo XVIII. — De que todas las personas son obligadas á pagar la alcavala, i de las personas, i concejos, que son esentos della, i de las cosas de que no se ha de pagar.	352
Titulo XIX. — De las diligencias que son obligados á hacer los que deben alcavala, i de las que pueden hacer los recaudadores della.	357
Titulo XX. — De las ferias, i mercados francos.	365
Titulo XXI. — De las tercias del rey.	369
Titulo XXII. — Del arancel de los derechos que se deben al rey del almojarifazgo del arzobispado de Sevilla, i obispado de Cadiz, de las mercaderias que entran, i salen, i del aver de peso, i alcavala.	id.
Titulo XXIII. — Del arancel de los derechos del almojarifazgo del reino de Granada.	378
Titulo XXIV. — Del cuaderno de las leyes, i condiciones que se han de guardar en el cobrar del almojarifazgo, i alcavalas del arzobispado de Sevilla, i obispado de Cadiz por los arrendadores, i almojarifes, i recaudadores del.	379
Titulo XXV. — De las leyes, i condiciones con que se arrienda el almojarifazgo del obispado de Cartagena, i Murcia.	382
Titulo XXVI. — Del almojarifazgo de las Indias, i condiciones con que se arrienda.	384
Titulo XXVII. — Del servicio, i montazgo, i derechos pertenecientes al rey, de los ganados que van, i vienen á los estremos, i de los travesios, i merchaniegos.	386
Titulo XXVIII. — De los diezmos de los puertos de mar de la provincia de Guipuzcoa, i condado de Vizcaya.	391

Titulo XXIX.—De los diezmos de la mar de los puertos del reino de Galicia, i Asturias, i Quatro Sacadas, i Rivadeo, i Navia. 393

Titulo XXX.—De los derechos de la seda del reino de Granada, i condiciones con que se arrienda. 396

Titulo XXXI.—De los diezmos de los puertos secos entre Castilla, Aragon, Portugal, i Navarra. 406

INDICE.

Titulo XXXII.—De los derechos de las lanas que se sacan de estos reinos. 454

Titulo XXXIII.—De la moneda forera. 457

Titulo XXXIV.—De los proveedores de los exercitos, i provision de la casa real, corte, pósitos, alholies, i otras cosas. 441

FIN DEL TOMO UNDECIMO.

